

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS



Resolución N° 60

Panamá, 21 de diciembre de 2021.

EL PLENO DE LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES; Y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Junta de Control de Juegos el control, supervisión, regulación y fiscalización de los juegos de suerte y azar y las actividades que originen apuestas, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998.

Que de conformidad con el artículo 11 del Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998, en concordancia con lo establecido en la Ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998, el Pleno de la Junta de Control de Juegos, tendrá a cargo la toma de decisiones concernientes a la aplicación del referido Decreto Ley y estará conformado por tres (3) miembros a saber: El Ministro de Economía y Finanzas, quien la presidirá y tendrá por suplente al Viceministro de Finanzas, el Contralor General de la República, cuyo suplente será el Sub Contralor General de la República y un miembro designado por la Asamblea Nacional, que tendrá por suplente el funcionario o Diputado que se designe para tales efectos.

Que mediante Resolución No. 11 de 6 de marzo de 2020, el Pleno de la Junta de Control de Juegos, aprobó la modificación a la Resolución No. 65 de 25 de octubre de 2002 (Juegos de Suerte y Azar a través de Internet).

Que corresponde al Pleno de la Junta de Control de Juegos, dictar, derogar, modificar, complementar y actualizar los reglamentos concernientes a la operación de los juegos de suerte y azar y las actividades que originen apuestas, en virtud del artículo 12, numeral 9 del Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el artículo 2 de la Resolución No. 11 de 6 de marzo de 2020, en el sentido de adicionar el numeral 10, el cual será del siguiente tenor:

"Artículo 2: Condiciones, Restricciones y Prohibiciones:

1. ...
2. ...
3. ...

...

10. El Director se encuentra facultado para solicitar a la entidad reguladora que corresponda la investigación respectiva a las empresas prestadoras de los servicios, a través de los cuales se



realicen operaciones de juegos de suerte y azar a través de Internet que no cuentan con autorización de la Junta de Control de Juegos.”

SEGUNDO: MODIFICAR las definiciones de los términos “Juego de Suerte y Azar a través de Internet” y “Licencia de Juego”, contenidas en el artículo 3 de la Resolución No. 11 de 6 de marzo de 2020:

“**Artículo 3.** Los siguientes términos tendrán los significados establecidos a continuación:

Juego de Suerte y Azar a través de Internet: Se entiende como Juego de Suerte y Azar a través de Internet aquéllos que se realizan juegos de suerte y azar a través de Internet en o desde la República de Panamá, cuando sean realizados por jugadores que se encuentran dentro o fuera de Panamá, tales como Black Jack, Póker, Baccará, Craps, Ruleta, Máquinas Tragamonedas Tipo “A”, apuestas sobre eventos deportivos, apuestas sobre carreras de autos y carreras de galgos y cualquier otro juego de suerte y azar o actividad que genere apuestas que haya sido debidamente autorizada por el Director.

Licencia de Juego: Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá como aquella Resolución mediante la cual el Director autoriza a un Administrador/Operador para la captación de apuestas y sobre Juegos de Suerte y Azar a través de Internet, exceptuándose expresamente los juegos y eventos contenidos en el artículo 2 del presente Reglamento, a través de la explotación de un dominio web previamente autorizado por la entidad gubernamental correspondiente.”

TERCERO: MODIFICAR el artículo 16 de la Resolución No. 11 de 6 de marzo de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

“**Artículo 16. Licencias de Juego.**

Con cada Contrato de Administración y Operación se expedirán una o más Licencias de Juego, por cada dominio web que posea el Administrador/Operador, previamente autorizado por la entidad gubernamental correspondiente, las cuales nunca serán más de cinco (5) por cada Contrato de Administración y Operación.

Todo Administrador/Operador informará por escrito al Director la fecha de inicio de operaciones de cada Licencia de Juego, a fin de que éste ordene la realización de la inspección respectiva, antes de otorgar la autorización previa y por escrito, para el inicio de operaciones.

Las Licencias de Juego serán emitidas por el Director mediante Resolución motivada.

Una vez expedidas las Licencias de Juego, cada sitio de Internet que corresponda a cada Licencia de Juego, deberá iniciar operaciones dentro del término de tres (3) meses; ya que en caso contrario, el Director podrá cancelar la Licencia de Juego.”

[Handwritten signature]

CUARTO: ADICIONAR al artículo 29 de la Resolución No. 11 de 6 de marzo de 2020, el numeral 8, el cual es del siguiente tenor:

“Artículo 29. Operación de Juegos de Suerte y Azar a través de Internet.

La operación de Juegos de Suerte y Azar a través de Internet deberá ajustarse a los siguientes criterios:

1. ...
2.
3. ...

...

8. Los Juegos de Suerte y Azar y las actividades que originen apuestas cuya operación se realice a través de Internet, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento, podrán consistir en juegos de suerte y azar y actividades que originen apuestas virtuales o en vivo, de acuerdo con la definición contenida en el artículo 3 del presente Reglamento.”



QUINTO: MODIFICAR el artículo 75 de la Resolución No. 11 de 6 de marzo de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo 75. Infracciones.

Serán consideradas infracciones al presente Reglamento y susceptibles de la aplicación de las sanciones contempladas en el Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998, toda persona natural o jurídica que incurra en los siguientes supuestos:

1. Cualquier contravención a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
2. Realizar Juegos de Suerte y Azar a través de Internet en o desde la República de Panamá, sin contar con autorización de la Junta de Control de Juegos.
3. Operar Sistemas de Juegos de Suerte y Azar a través de Internet en o desde la República de Panamá, sin contar con autorización de la Junta de Control de Juegos.
4. Promover y publicitar Juegos de Suerte y Azar a través de Internet en o desde la República de Panamá, sin contar con autorización de la Junta de Control de Juegos.
5. Comercializar Juegos de Suerte y Azar a través de Internet desde o en la República de Panamá, sin contar con autorización de la Junta de Control de Juegos.
6. Promover y comercializar Sistemas de Juegos de Suerte y Azar a través de Internet desde o en la República de Panamá, sin contar con autorización de la Junta de Control de Juegos.
7. Transmitir información y datos que permitan la operación de Juegos de Suerte y Azar a través de Internet en o desde la República de Panamá, sin contar con autorización de la Junta de Control de Juegos.
8. Brindar servicios, cualquiera que sea la naturaleza, que permitan la operación en las fases de ejecución, transmisión y conexión de Juegos de Suerte y Azar a través de Internet en o desde la República de Panamá, sin contar con autorización de la Junta de Control de Juegos.

S

46

SEXTO: ADICIONAR el artículo 80-A a la Resolución No. 11 de 6 de marzo de 2020, el cual indicará lo siguiente:

“Artículo 80-A: El Director, mediante Resolución motivada, previa solicitud del Administrador/Operador, autorizará la implementación de los juegos de suerte y azar y las actividades que originan apuestas, que serán operadas a través de Internet.”

SÉPTIMO: Las demás disposiciones de la Resolución No. 11 de 6 de marzo de 2020, se mantienen iguales.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE L. ALMENGOR C.

Viceministro de Finanzas

Presidente del Pleno de la Junta de Control de Juegos



GERARDO SOLÍS

Contralor General de la República

Miembro Principal



H.D. RAÚL PINEDA

Asamblea Legislativa

Miembro Principal



MANUEL SÁNCHEZ ORTEGA

Secretario del Pleno de la Junta de Control de Juegos



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL

Panamá, 05 de ENERO de 20 22


EL SUBSECRETARIO